

IV.
NOTICIAS

MÁS INFORMACIÓN SOBRE CONGRESOS, ACTIVIDADES Y
 JORNADAS CONMEMORATIVAS DEL CENTENARIO DE LA LEY
 FRANCESA DE 9 DE DICIEMBRE DE 1905 SOBRE SEPARACIÓN
 DEL ESTADO Y DE LAS IGLESIAS, CON UN APÉNDICE SOBRE
 LAICIDAD A TRAVÉS DE LA BIOÉTICA LAICA

[Further Information About Congresses, Activities and Commemorative
 Conferences of the Centenary of French Law of 9 December 1905 About
 Separation of the State and the Churches, With an Appendix on Secularism
 Through Lay Bioethics]

En esta misma sede de la *REHJ*, han visto la luz sendas noticias sobre historia de la laicidad con ocasión del centenario de la Ley francesa de 9 de diciembre de 1905 de separación del Estado y de las Iglesias, en concreto en 28 (2006), pp. 784-811 y en 29 (2007), pp. 651-659, y referidas a Francia, país de origen de la denominada laicidad, e Italia. En concreto, comentamos los siguientes Congresos: *La laïcité dans le monde ibérique, ibéro-américain et méditerranéen: idéologies, institutions et pratiques* (Nanterre, 1-3 de diciembre de 2005), las conferencias desarrolladas en el Instituto de Francia el 14 de febrero de 2005, *Sources et origines de la Séparation* (Academia de Ciencias Morales y Políticas, París, 21-23 de febrero de 2005), *La République et les religions en régime de Séparation, un siècle de pratiques institutionnelles* (Academia de Ciencias Morales y Políticas, París, 25-27 de abril de 2005), *La laïcité française dans son contexte international, singularité ou modèle?* (Academia de Ciencias Morales y Políticas, París, 19-21 de septiembre de 2005), *La Séparation et ses conséquences à travers la France: l'apport de l'histoire locale* (Academia de Ciencias Morales y Políticas, París, 4-5 de noviembre de 2005), *La laïcité aujourd'hui, valeur commune de la République* (Academia de Ciencias Morales y Políticas, París, 28-30 de noviembre de 2005), *Genre, laïcité(s), religions 1905-2005* (París, 10-11 de mayo de 2005), *1905-2005, Laïcité hier, aujourd'hui, demain* (Niza, 24 de noviembre de 2005), *La laïcité: les débats, une histoire, un avenir (1789-2005)* (Senado de la República Francesa, París, 4 de febrero de 2005), *1905-2005: laïcité vivante* (Liga de los Derechos del hombre, Cerisy, 2005), *Laïcité française et recomposition actuelle du champ religieux* (Instituto Católico de París, 12-13 de octubre de 2004) y *La loi de 1905: un moment fort dans une lutte centenaire* (Consejo Económico y Social, París, 17 de noviembre de 2005).

Pero no fueron esas las únicas actividades desarrolladas, sino que han existido

otras de las que nos ocupamos a continuación. *La pluralité religieuse en France: le cas des banlieues* fue un Seminario celebrado en París entre el 7 de marzo y el 18 de abril de 2005, organizado por el Instituto Europeo de Ciencias y Religiones. Contó con siete sesiones: *Les espaces du religieux dans les banlieues, de la terre de mission aux regroupements communautaires*, a cargo de Hervé Vieillard-Baron (7 de marzo); *Présences du judaïsme à Sarcelles*, de Sophie Nizard (14 de marzo); *L'islam en banlieue*, impartida por Dounia Bouzar (21 de marzo); *Les paroisses ethniques catholiques*, de Catherine Grémion (4 de abril); *Les communautés évangéliques et pentecôtistes*, con Jean-Paul Willaime (11 de abril) y *Les relations interreligieuses dans les villes nouvelles comme Evry et Cergy-Pontoise* que fue responsabilidad de Catherine Grémion (18 de abril).

Entre los días 19 y 21 de octubre de 2005 tuvo lugar en Sèvres un congreso internacional sobre *Éducation, religion, laïcité*. Tenía como fin examinar las relaciones entre el campo de la educación y el religioso, la diversidad de sus aspectos y la variedad de respuestas a las cuestiones suscitadas de los distintos países, dependiendo de los diferentes contextos de civilización y del momento histórico. Los trabajos en talleres irían dirigidos a alcanzar acuerdos sobre conceptos, posicionamientos filosóficos y literarios, análisis comparados y dimensión histórica; así como a contrastar situaciones nacionales y enfoques pedagógicos y didácticos

El *Premier Colloque Montaigne* sobre *Laïcité enjeux et pratiques* (27-29 octubre 2005), contaría con una introducción a cargo del profesor Singaravelou de la Universidad Michel de Montaigne de Burdeos III y Alain Rousset, Presidente del Consejo Regional de Aquitania. Comenzaría con la ponencia del profesor emérito de la Universidad Michel de Montaigne – Burdeos III, André Jean Tudesq sobre *La loi de 1905 et la séparation des Églises et de l'État dans la presse quotidienne de Bordeaux*, seguida de la del abogado Gérard Boulanger relativa a *La France est-elle encore un état laïque?*, así como la de Elisabeth Campos, del Instituto Philippe Pinel de la Universidad de Montréal, en torno a la *Régulation des sectes en France: théorie et pratique* y la de Jacques Guyot, de la Universidad París VIII – Vincennes sobre *Médias audiovisuels publics et laïcité. De l'actualité d'un concept ambivalent*. Le seguiría un debate sobre la laicidad postcolonial con las intervenciones de Michel Watin (Universidad de La Réunion), *Communautés ethno-religieuses et laïcité républicaine dans l'espace public médiatique à la Réunion*; Philippe Delisle (Universidad de Lyon III), *Une colonie à la pointe de la laïcisation en matière scolaire: La Martinique (1880-1884)*; Martin Geoffroy (Colegio Universitario de Saint-Boniface de Canadá), *Le mouvement laïc au Québec* y René Laperrière (Profesor emérito de la Universidad de Québec), *L'accommodement religieux au Canada: Libertés individuelles et politiques publiques*. Tras una pausa, Ndiaga Loum, también de la Universidad de Québec, disertaría sobre *Islam Noir, pouvoir politique et Médias au Sénégal: une laïcité à redéfinir?* Por otro lado, Joseph Roger de Benoist (Instituto sobre el África Negra), habló en torno a *Laïcité vécue au Sénégal sous la colonisation française et après l'indépendance*; Claude Prudhomme (Universidad Lumière Lyon II) sobre *La laïcité peut-elle être missionnaire?*; Alain Rocher (Universidad Michel de Montaigne-Burdeos III) de *La laïcisation dans les cultures religieuses de l'Asie de l'Est* y Jacques Weber (Universidad de Nantes)

cerraría el bloque con *Historiographie indienne en débat: entre sécularisme et fondamentalisme hindou*. En sesión y día independiente intervinieron Jean-Paul Revauger (Universidad Michel de Montaigne-Burdeos III), *Multiculturalisme et gestion de la différence religieuse: existe-t-il un modèle britannique?*; Cécile Revauger, de la misma Universidad, *La laïcité: ligne de partage entre les franc-maçonneries latine et anglo-saxonne*; Juan Antonio García Galindo (Universidad de Málaga), *Communication et laïcité en Espagne: un sujet historique*; Marise Dennes (Universidad Michel de Montaigne – Burdeos III), *Entre idéo-logie et théo-cratie: le problème de la laïcité en Russie*; Massimo Introvigne (Director del Centro de Estudios de Turín), *Laïcité en Turquie*, y Alain Bouldoires (Universidad Michel de Montaigne – Burdeos III), *Le blasphème en Europe ou l'émergence d'un "religiously correct"*. Cerraría este día del Congreso una mesa redonda con Régis Debray, Presidente de honor del Instituto Europeo de Ciencias de las Religiones; Marc Spindler, Profesor emérito de las Universidades de Leiden y Utrecht; el periodista Christophe Lucet, así como diversos representantes de la vida política como Alain Rousset, Presidente del Consejo Regional de Aquitania; Gilles Savary, Vicepresidente del Consejo General de La Gironda; Dominique Ducassou, Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Burdeos y Jacques Monferrier, Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Talence. Tampoco faltaron representantes de la vida religiosa, entre ellos, Ricard (Archivero de Burdeos), el pastor Pigeaud (Burdeos), el rabino Maman (Burdeos), el Imán Tarek Oubrou (Burdeos) y del mundo de la masonería: Daniel Morfouage (Gran Oriente de la masonería francesa) y Jean-Jacques Rooryck (de la Gran Logia de Francia). El último día del Congreso se presentaron las ponencias de Jeremy Gunn (Facultad de Derecho de la Universidad de Emory en Virginia), *Une comparaison des laïcités de la France et des États-Unis*; Bernadette Rigal-Cellard (Universidad Michel de Montaigne de Burdeos III), *Le premier amendement et la question de la séparation de l'Église et de l'État aux États-Unis dans la Constitution américaine* y Jean-François Mayer (Universidad de Friburgo), *La laïcité vue d'à côté - Réflexions d'un chercheur suisse sur la laïcité en France et en Europe* y, tras una breve pausa, tres intervenciones procedentes de la Universidad Michel de Montaigne – Burdeos III, a cargo de André Vitalis, *Laïcité communication et mondialisation*; Marc Agostino, *Laïcité dans le discours papal* y Samaha Khoury, *L'Islam ou défi de la laïcité*.

Asimismo, con ocasión del centenario de la Ley de 1905 y en el contexto actual de los debates sobre laicidad e Islam y el comienzo de las negociaciones entre Turquía y la Unión Europea y los problemas causados por los diferentes modelos de integración en Francia y Alemania, la Gesellschaft für übernationale Zusammenarbeit (GÜZ) organizó un encuentro de ambos países en Berlín, los días 7-11 de noviembre de 2005, dirigido a jóvenes periodistas (prensa escrita, radio y televisión) pero que nos resulta de interés por los temas abordados desde una perspectiva eminentemente crítica: *Intégration et islam. Chrétiens et musulmans en France et en Allemagne*.

Nouvelles approches de l'histoire de la laïcité au 20ème siècle, fue un Congreso organizado por el Centro de historia social del siglo XX (Universidad de París I, Panteón-Sorbona) y el UNSA Éducation, en París, los días 18 y 19 de noviembre de 2005. Su objetivo era reflexionar sobre la historia de la laicidad francesa y su

evolución en el siglo XX. Se analizarían distintos ámbitos como la elaboración de la ley de 1905, su aplicación, la situación de las colonias, las movilizaciones sociales y políticas, la alimentación, la enfermedad y la muerte, las representaciones de la laicidad en Francia y en el extranjero, antes y después de la Segunda Guerra Mundial, y los debates actuales y cómo éstos deberían abordar aspectos menos conocidos de la historia de la laicidad y contribuir al desarrollo de nuevas investigaciones. Abriría el debate el responsable del Congreso, Patrick Weil, del Centro de Historia Social del siglo XX, con su intervención sobre *La loi de 1905 et son application au cours du siècle*. Seguidamente, comenzaría un primer bloque que tuvo como núcleo temático *La loi et sa mise en œuvre*. Aquí se situarían, bajo la dirección de Jacqueline Lalouette de la Universidad de París XIII, las ponencias de Remi Fabre (Universidad de Nantes), *L'élaboration du projet de loi*; Rémy Schwartz (Consejero de Estado), *La jurisprudence du Conseil d'État*; Déborah Atlan (Universidad París II, Panteón-Assas), *La suppression de l'enseignement primaire congréganiste: l'exemple du Département de Seine-et-Oise*; Guillaume Tronchet (Centro de Historia social del siglo XX), *Le cabinet Rouvier et l'administration préfectorale dans la crise des Inventaires (janvier-mars 1906)*; Vida Azimi (Directora de investigación del CNRS/CERSA-Universidad de París II), *L'Œuvre pacificatrice des préfets (1905-1912). Un exemple d'application de la Loi de Séparation*; Jean Louis Halpérin (École Normale Supérieure), que es quizás en estos momentos el historiador del Derecho más reconocido en Francia, con *La représentation de la laïcité parmi les juristes français et européens*. El siguiente módulo del Congreso giraría en torno a *La laïcité aux colonies* con las intervenciones de Raberh Achi (Instituto de Estudios Políticos de Aix-en-Provence), *Les apories de la projection laïque en situation coloniale: la politisation de la "séparation du culte musulman et de l'État" en Algérie*; Simon Duteil (Universidad de Havre), *Laïcisation aux colonies – le cas de Madagascar*; Chokri Ben Fradj (Universidad de Túnez), *Une œuvre laïque en terre coloniale: les colonies scolaires de vacances et les auberges de jeunesse dans la Tunisie du protectorat (1908-1955)*. Aquí los debates estuvieron dirigidos por Romain Bertrand, del Centro de Estudios de investigaciones internacionales. *Les mobilisations associatives et politiques* fue el siguiente bloque temático, bajo la dirección de Danielle Tartakowsky (Universidad de París VIII), con las comunicaciones de Laurent Joly (Centro de Historia social del siglo XX), *Les nationalistes et la loi de séparation de 1905*; Magali della Sudda (Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Sociales de la Universidad de Roma), *Les femmes catholiques à l'épreuve de la laïcité: La Ligue patriotique des Françaises ou la première mobilisation féminine de masse (1902-1914)*; Dominique Dessertine (Laboratorio de investigación histórica Rhônes-Alpes), *Mobiliser la jeunesse autour de la laïcité. Les amicales laïques entre éducation populaire et civilisation des loisirs, entre culte de la raison et éducation à la citoyenneté (1894-1939)*; Fabien Nicolas (Universidad de Montpellier I), *La Politique laïque de la Municipalité radicale-socialiste biterroise: l'application des textes au service de la ferveur partisane (1904-1939)* y Corinne Bonafoux (Universidad de Savoya), *La politique laïque du carrel des gauches*. Finalizaría este primer día de Congreso con un último módulo sobre *La laïcisation de la nourriture, de la maladie et de la mort*, con las intervenciones de Gwenaële Calvès (Universidad de

Cergy-Pontoise), *Croire ou manger: le régime juridique des prescriptions alimentaires religieuses*; Christian Chevandier (Centro de Historia social del siglo XX), *Laïciser les hôpitaux – Un volontarisme très pragmatique*; Séverine Mathieu (Escuela Práctica de Estudios Superiores), *La laïcisation de la médecine française au XIX^e siècle – Éléments de comparaison avec la Grande-Bretagne*; Pierre-Yves Baudot (Universidad de París I/Centro de Investigación Política de la Sorbona), *La laïcisation de la mort* y Emmanuel Bellanger (Universidad de París VIII), *La mort laïcisée et neutralisée, Municipalisation des pompes funèbres, syndicalisation des communes et magistère mayoral en banlieue parisienne au XX^e siècle*. En este caso, los debates estarían presididos por Claudine Herzlich (CNRS/Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Sociales). En su segundo día, el sábado 19 de noviembre de 2005, el Congreso se iniciaría con un bloque temático dedicado a *La Seconde Guerre mondiale et ses conséquences*, dirigido por Antoine Prost (Centro de Historia social del siglo XX) e integrado por las comunicaciones de Stéphanie Corcy (Centro de Historia social del siglo XX), *Vichy et la laïcité*; Philippe Portier (Universidad de Rennes I), *La lente adaptation de l'Église à la laïcité*; Laurent Frajerman (Centro de Historia social del siglo XX), *La FEN et la question laïque après la Libération: durcissement ou redéfinition?*; Arthur Plaza (Universidad de Nueva York), *Le Mouvement Républicain Populaire et la justice scolaire – Une redéfinition chrétienne de la laïcité, 1944-1965*; Laurent Besse (Profesor de Historia en secundaria y doctor en Historia), *Une "laïcité ouverte": la laïcité des Maisons des jeunes et de la culture (de la Libération au milieu des années quatre-vingts)* y Bruno Poucet (Universidad Julio Verne de la Picardía), *L'application de la loi Debré*. Mayor actualidad tuvo el último módulo del Congreso relativo a *Les représentations de la laïcité et débats contemporains*, en el que intervinieron Denis Pelletier (Universidad Lumière Lyon II), *L'intervention de l'Église dans les enjeux de société après Vatican II*; Anne Perrin (Escuela Práctica de Estudios Superiores/Grupo de sociología de las religiones y de la laicidad), *Qui finance les églises catholiques? L'entretien et la construction des églises catholiques dans le régime de laïcité français*; Jean-Pierre Chantin (Laboratorio de Investigación Histórica Rhône-Alpes), *Les sectes en France: quel questionnement sur la laïcité?*; Sylvie Toscer-Angot (Universidad de París XII – Val-de-Marne), *Les représentations de la laïcité française en Allemagne et leur évolution* y Martine Barthélemy y Guy Michelat, *Les représentations de la laïcité chez les Français*. En este caso la dirección de los debates estaría en manos del organizador Patrick Weil.

En Bobigny los días 24 y 25 de noviembre de 2005 se celebró un Congreso sobre *L'hôpital entre religion et laïcité*. Del mismo nos interesan en particular las siguientes contribuciones: *Actualité de la question: approches anthropologiques, sociologiques et culturelles: De l'hôpital franco-musulman à l'hôpital Avicenne*, de Marie-Ange d'Adler y Françoise Salaün; *Comment les patients parlent du religieux dans le quotidien de l'hôpital aujourd'hui?*, de Marie-Rose Moro; *Laïcité et religions dans la prise en charge au quotidien des patients*, de Olivier Bouchaud y *L'hôpital, les deuils professionnels et la migration des âmes face à la médicalisation du mourir*, a cargo de Magali Molinié.

Gran relevancia tuvo el Congreso internacional celebrado en Toulouse los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2005 con el título *1905-2005: Cent ans de séparation*.

Enjeux, actualité et perspectives. La organización corrió a cargo de la Universidad de Toulouse-Le Mirail (Toulouse II) y de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse I. La sesión de apertura contaría con la presencia de Rémy Pech, rector de la Universidad Mirail; Chantal Bordes-Benayoun, CNRS, Directora regional del IESR; Jean-Paul Willaime, Director del IESR; Jean-Luc Basille, Director del complejo universitario Toulouse Midi-Pyrénées y Christian Merlin. El Congreso se estructuraría en cuatro partes o módulos temáticos diferenciados. La primera parte, *De l'idée à la Loi de Séparation. Enjeux et réception*, estaba presidida por el profesor emérito de la Universidad Mirail, Jean-Pierre Amalric. Tras una introducción a cargo de Claude Langlois, Jefe de estudios de EPHE y antiguo director del IESR, se iniciarían las intervenciones: *L'impartialité de l'État selon Bayle* de Philippe de Robert, Profesor emérito de la Universidad Marc Bloch, Estrasburgo II; *Du projet a la loi*, a cargo de Jacqueline Lalouette, Profesora de Historia Contemporánea de Villetaneuse, París XIII y *Le conflit entre Clemenceau et Jaures: laïcité d'ignorance et laïcité de connaissance du fait religieux*, de Jean-Paul Scot, Profesor honorario de Historia. Tras una breve pausa y debate correspondería el turno a Patrick Cabanel, Profesor de Historia de la Universidad de Toulouse II, quien disertó sobre *Fausse separation? La reconnaissance des cultes en France au XX^{me} siècle*. Le siguieron Jean Faury, Profesor de Historia en Khâgne, Toulouse, quien habló en relación a *Un exemple de réception de la loi de separation: le département du Tarn en 1905/1906* y, finalmente, el profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Toulouse I, Philippe Nelidoff con *L'interprétation de la loi de 1905 par le Conseil d'État. Les applications de la loi et la construction de la laïcité. Acteurs et institutions* sería el objeto de estudio de la segunda parte del Congreso, bajo la presidencia de Jacques Poumarede, catedrático de Historia del derecho y de las instituciones y la introducción de Émile Poulat, Jefe de estudios del EHESS en París. Estaría integrado este bloque por las intervenciones del filósofo francés de origen español Henri Peña-Ruiz, profesor del Instituto de Estudios políticos de París y profesor agregado de filosofía en Khâgne, sobre *Laïcité et égalité*; del Presidente del Tribunal Administrativo de Toulouse, Jean Raymond, en torno a *Le juge administratif gardien des équilibres laïcs*; del profesor de sociología de la Universidad de Toulouse II, Hervé Terral, *La laïcité française au regard des "devoirs envers Dieu"*; de François Grezes-Rueff, Profesor de Historia, IUFM Toulouse, *La séparation et le statut d'élève*. Tras una pausa, se reanudarían las comunicaciones, *L'Université et la loi de séparation*, de Alain Alcouffe, catedrático de Ciencias económicas de la Universidad de Toulouse I; *Législation sociale et ministres du culte: l'extension de la Sécurité sociale au clerge catholique*, de Sylvaine Guinle-Lorinet, profesora de Historia de la Universidad de Pau y *La laïcité vue par la papauté de 1903 à 1970* de Marc Agostino, Profesor de Historia de la Universidad de Burdeos III. Ambicioso, sin duda, sería el tercer módulo del Congreso relativo a *La séparation du politique et du religieux dans le monde et l'expérience laïque*, presidido por Jean-Pierre Alabert, Jefe estudios del HESS y director del Centro de Antropología. La introducción correría, en esta ocasión, a cargo de Jean-Paul Willaime, Director del IESR. La primera intervención fue la del profesor de la Universidad de Túnez, Chokri Ben Fradj, sobre *Une démarche laïcissante en milieu*

musulman: aspects et implications du réformisme tunisien des 19^{me} et 20^{me} siècles, seguida de la del catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Toulouse II, Jean-François Berdah, en torno a *Synthèse des débats passés et actuels en Espagne sur les rapports État-Eglise*. De la situación en Bélgica se ocuparía la profesora de la Universidad de Bruselas, Liliane Voye, al hablar de *Laïcité "à la belge": une histoire de compromis, un statut de "pilier"*. Tras la oportuna pausa, el profesor de inglés de la Universidad de Toulouse II y Director del IRPALL, Jean-Louis Breteau reflexionó sobre *Le terme de laïcité est-il traduisible en anglais?* Asimismo, Ilan Greilsammer, Profesor de Ciencia Política de la Universidad hebrea de Jerusalén, habló de *Le statu quo entre religion et État en Israël: un vestige du passé?*; Richard Marin, Profesor de Historia de la Universidad de Toulouse II, de *Bresil: les aléas de la séparation de l'Église et de l'État dans "le plus grand pays catholique du monde"*; Nur Vergin, de la Universidad de Estambul, de *État laïque, société musulmane en Turquie: vicissitudes et reussite* y Mokhtar Ben Barka, Profesor de la Universidad de Valenciennes, de *La laïcité aux États-Unis*. Bajo la presidencia del profesor emérito y antiguo Rector de la Universidad, Georges Mailhos, la cuarta y última parte del Congreso relativa a *la Philosophie de la loi de 1905, la séparation comme expérience sociale*, comenzaría con una Conferencia de Dominique Schanapper, Jefa de estudios del EHESS y miembro del Consejo Constitucional, titulada *La laïcité est elle une exception française?* Tras abrir un debate sobre el tema se daría paso a las comunicaciones, entre las que figuraban la del profesor de filosofía, Jean-Jacques Delfour sobre *Laïcité versus liberté: mythe ou malentendu?*; la de Geneviève Koubi, catedrática de Derecho público de la Universidad de Cergy-Pontoise, en torno a *L'angle droit de la laïcité* y la del profesor de ciencias políticas del Instituto de Estudios Políticos de Aix-en-Provence, Raphaël Liogier relativa a *La loi de 1905 comme cadre de la culture dominante évolutive de la laïcité*. El último día del Congreso se dedicó a una mesa redonda en torno a *La loi de 1905: quelles perspectives?*, correspondiendo la apertura de la sesión a Henry Roussillon, rector de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse y a André Cabanis, Vicerrector. Dicha mesa redonda estuvo presidida por Philippe Joutard, catedrático de la Universidad de Aix-Marsella, contando con la presencia de Christian Merlin y con la participación de Nicole Belloubet-Frier, Rémy Pech, Emile Poulat, Serge Regourd y René Remond, realizando la conclusión Dominique Borne.

Bajo los auspicios del Museo de Historia de Lyon, Museo Gadagne, se organizaron unas jornadas en Lyon los días 12-13 de diciembre de 2005 sobre *Histoire et actualité de la laïcité*. Se dedicarían, de un lado, al estudio de la historia de la ley y su recepción en 1905 en Lyon, Francia y Europa y de otro, al análisis de la laicidad en la actualidad, en los aspectos más cotidianos, en particular a la laicidad en la enseñanza y a la enseñanza de la laicidad, entre otros muchos aspectos.

Mucho más reciente es el Congreso que el CERAPSE de la Universidad Jean Monnet de Saint-Étienne organizó el 4 de abril de 2008 sobre *Université et Laïcité*. Contaría con las intervenciones: de Philippe Portier, Profesor de Ciencia Política en la École Pratique des Hautes Études, *Peut-on parler d'une singularité de la laïcité dans le système français?* Marie-Renée Santucci, Profesora de Historia del

Derecho en la Universidad Jean Monnet, Saint-Étienne, *Histoire de l'Université et laïcité: de l'hégémonie au face à face*; Pierre-Henri Prelot, catedrático de Derecho público en la Universidad de Cergy-Pontoise, *L'enseignement supérieur privé confessionnel*; Geneviève Koubi, Profesora de Derecho Público de la Universidad de París VIII, Vincennes-St-Denis, *Liberté des étudiants et laïcité: Objectivité du savoir et idéologie universitaire*; Stéphane Caporal, Profesor de Derecho Público de la Universidad Jean Monnet de Saint-Étienne, *Liberté de l'enseignant-chercheur et laïcité*; Baptiste Bonnet, catedrático de Derecho público de la Universidad de la Auvernia, Clermont-Ferrand, *Cour européenne des droits de l'Homme et laïcité à l'Université* y Henri Oberdorff, Catedrático de Derecho Público en el Instituto de Estudios Políticos de Grenoble, *La spécificité de l'enseignement supérieur au regard du principe de laïcité?*

El intervencionismo de los poderes públicos en Francia en asuntos religiosos llevó en el año 1997, siguiendo una tradición, a regular con el correspondiente Decreto las titulaciones oficiales de Teología Católica y Protestante, indicando las asignaturas y sus contenidos. Así, el Ministerio de Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación, rectificó, con un arrết de 30 de abril de 1997¹, la anterior norma de 9 de febrero de 1993 relativa al Diploma de Estudios Universitarios Generales en Teología y a la Licenciatura y las *maîtrises* en Teología. El Diploma de Estudios Universitarios Generales se refiere tanto a la Teología católica como a la protestante. La duración de las enseñanzas en dos cursos académicos sería de 900 horas, siendo las materias fundamentales con respecto al Diploma en Teología Católica: Antiguo Testamento, Nuevo Testamento, Historia de la Iglesia, Historia de las Religiones, Patrística, Teología Sistemática, Teología Práctica y Filosofía Ética Cristiana, mientras que se consideraban que en Teología Protestante, las disciplinas básicas debían ser Antiguo Testamento, Nuevo Testamento, Historia del Cristianismo, Historia de las Religiones, Teología Sistemática, Teología Práctica, Sociología Religiosa y Musicología. En relación a la Licenciatura y a las *maîtrises*, la primera comportaba 350 horas más de formación, de las cuales 250 serían de enseñanzas teóricas metodológicas, y además, se debía hacer un trabajo de investigación sobre una materia. En cuanto a la *maîtrise* en Teología Católica se indicaba que debían realizarse 200 horas de enseñanza cuyo contenido quedaba a elección de la correspondiente entidad que impartía el título que habría de integrar una parte práctica. La *maîtrise* en Teología Católica podía llevar la denominación de Derecho Canónico o de Pedagogía Religiosa, pero en esos casos, se necesitaban 100 horas dedicadas a esas enseñanzas de las 200 totales y en el caso de la Licenciatura de las 300 horas, 200 habían de corresponder específicamente o a Derecho Canónico o a Pedagogía Religiosa según la enseñanza de que se tratase. Se ha de decir que este Decreto francés, por lo que respecta al Derecho canónico, no tiene los mismos contenidos (como comprobaremos a continuación) que la regulación de que fue objeto la titulación de Derecho Canónico por parte de la Santa Sede en 2002 que exigía la realización de tres cursos académicos para la Licenciatura, previos los denominados cursos institucionales y

¹ *Journal Officiel de la République française*, 4 de mayo 1997.

eliminando la posibilidad de llevar a cabo convalidaciones tendentes a la reducción de los tres años de la Licenciatura. Dicha regulación se realizó mediante el Decreto *Novo Codice* de la Congregación para la Educación Católica de 2 de septiembre de 2002, estableciendo las siguientes materias: Código de Derecho Canónico de 1983 o Código de los Cánones de las Iglesias Orientales de 1990, Teología del Derecho Canónico, Filosofía del Derecho, Instituciones de Derecho Romano, Elementos de Derecho Civil, Historia de las instituciones canónicas, Historia de las fuentes del Derecho Canónico, Relaciones Iglesia Estado, Praxis canónica administrativa y judicial y Lengua latina. A éstas se añadían otras asignaturas especiales obligatorias u optativas según las diferentes Facultades y además Introducción al Código de los Cánones de las Iglesias Orientales para los estudiantes de las Facultades de Derecho Canónico del rito latino e Introducción al Código de Derecho Canónico para los estudiantes de las Facultades de rito oriental, para que en ambos casos tuvieran conocimiento los estudiantes de la realidad institucional canónica distinta en cada caso de la propia. Por su parte, la Licenciatura francesa en Teología Protestante suponía 350 horas de enseñanzas sobre los siguientes sectores: Ciencias Bíblicas, Ciencias Históricas, Teología Sistemática y Teología Práctica. La *maîtrise* en Teología Protestante de 250 horas se dejaba en cuanto a su composición a la Facultad correspondiente destinada a impartirla. Por otro lado en Italia, existía una licenciatura en Ciencias de las Religiones² regulada en el correspondiente decreto del Ministerio italiano de Universidades y de la Investigación Científica y Tecnológica, con independencia de que el propio Ministerio en 1999 creara tres áreas de conocimiento (sectores científico disciplinarios) de contenido religioso, que son Historia de las religiones, que lleva la sigla M-STO/06, Historia del cristianismo y de las Iglesias con M-STO/07, y la ya de por sí clásica de Derecho canónico y Derecho eclesiástico, unificados en este caso a diferencia de como había ocurrido hasta ahora, con la sigla IUS/11³, que agrupa lo que antes eran las cátedras con denominaciones de Derecho eclesiástico, Derecho canónico, Derecho eclesiástico comparado, Derecho estatal de los cultos, Elementos de Derecho eclesiástico, Derecho eclesiástico italiano y comparado,

²Ver artículo de PELÁEZ, M. J., *El Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico y la Historia del cristianismo y de las iglesias o la Historia de las religiones, a raíz de los decretos del 4 de agosto de 2000 y del 28 de noviembre de 2000 del Ministerio italiano de Universidades y de la investigación científica y tecnológica*, en *Revista de Derecho* 25 (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004), pp. 325-329, donde se afirma en concreto sobre dicha titulación: “Se propone esta carrera universitaria formar a los licenciados en la metodología y técnica necesarias para el estudio de las grandes religiones monoteístas y aquellas otras religiones del mundo clásico o de simple interés etnológico, a la vez que tener un mejor conocimiento de la Historia religiosa en los países mediterráneos. La carrera se concibe desde el punto de vista de la pluriconfesionalidad” (p. 328). Se está impartiendo en las Universidades de Roma La Sapienza, Roma III, Ca’ Foscari de Venecia y Turín. En Roma La Sapienza se proponen “estudiar los mitos y los ritos, las teologías y las místicas, las obras de arte, las lenguas y los textos en los cuales las visiones religiosas del mundo se han expresado históricamente”. Se centra fundamentalmente en las tres grandes religiones monoteístas: cristianismo, judaísmo e islamismo.

³Ver *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, del 20 de enero de 2000, n. 15, en concreto en “Rideterminazione dei settori scientifico-disciplinari”.

Historia y sistema de las relaciones entre el Estado y las Iglesias, Historia de las instituciones religiosas, Historia del Derecho canónico e Historia y sistemas de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en la Edad moderna.

Benedicto XVI ha recuperado el 20 de febrero de 2008 el concepto de auténtica laicidad definido por San Agustín en el siglo V, en particular en *De Civitate Dei*, escrita tras el saqueo de Roma del 409, considerando este libro como “fuente de la verdadera laicidad”. En su viaje a Estados Unidos de abril de 2008 Benedicto XVI ha recurrido a la Historia para poner de relieve la “laicidad abierta de América”, pues “históricamente no sólo los católicos, sino todos los creyentes aquí han encontrado la libertad de adorar a Dios según los dictámenes de su conciencia, siendo al mismo tiempo aceptados como parte de una confederación en la cual cada individuo y cada grupo podía hacer oír su propia voz”. Reclamó la conveniencia del primado ético de la política. Evidentemente dicho primado ético estuvo presente en la Declaración de independencia de las 13 colonias americanas del 4 de julio de 1776.

Con ocasión de un Congreso organizado por el Consejo Turinés por la Laicidad de las Instituciones, fue presentado en Turín el 25 de noviembre de 2007 el nuevo Manifiesto de la Bioética laica, que ha sido promovido por Maurizio Mori, Giovanni Boniolo, Patrizia Borsellino, Gilberto Corbellini, Emilio d’Orazio, Aldo Fasolo, Carlo Flamigni, Mariella Inmacolato, Eugenio Lecaldano, Claudia Mancina, Tullio Monti, Demetrio Neri, Alberto Piazza, Mario Riccio, Sergio Rostagno, Gianni Vattimo y Carlo Augusto Viano. Se ha de señalar que el Comité nacional de Bioética italiano, mientras fue presidido por el catedrático de Filosofía del Derecho Francesco d’Agostino, mantuvo una defensa de los valores ético-cristianos en oposición a la directrices laicistas de diversos grupos ideológicos italianos y al propio manifiesto anterior de la Bioética laica promovido en 1996 por Carlo Flamigni, Armando Massarenti, Maurizio Mori y Angelo Petroni, menos radicalizado que el presente documento que recogemos en apéndice ya que no existía un acuerdo unánime al respecto en el “mundo laico” de hace doce años sobre muchas cuestiones específicas relacionadas con la bioética. El cúmulo de divergencias que se dan entre la ortodoxia bioética católica y la nueva bioética laica del Consejo de la laicidad de Turín y el grupo de *Critica liberale* es tan grande y responde a una concepción tan diferente que da la impresión de moverse en ubicaciones situadas a ciento ochenta grados de distancia la una de la otra (sobre la institución matrimonial, la investigación con células madres embrionarias y adultas, la objeción sanitaria, la defensa de la vida humana desde el momento de su concepción o el aborto casi libre, la eutanasia, la idea de libertad religiosa, el modelo de laicidad, el principio de subsidiaridad, la idea de bien común, la contracepción, la procreación asistida, la esterilización, el librepensamiento, los principios demográficos, inmanencia y trascendencia, y un casi interminable etc.). Apostillar cada afirmación hubiera convertido nuestra tarea en agotadoramente interminable. Por otro lado, Stéphane Bauzon, que ocupó el secretariado del Comité nacional italiano de Bioética, ha tenido el acierto de dar inicio a la construcción de la Historia del Bioderecho, que hace arrancar en la Francia de

1835⁴. Bauzon es uno de los herederos de la tradición del gran jurista universal (romanista, filósofo e historiador del derecho) Michel Villey (1914-1988), al estudio de cuyo pensamiento ha dedicado bastantes páginas.

APÉNDICE MANIFIESTO DE LA BIOÉTICA LAICA⁵

En nuestra sociedad algunos ciudadanos de forma individualizada y grupos manifiestan siempre más intensamente el intento de experimentar formas de vida nuevas y se organizan para obtener el conveniente reconocimiento, mientras la investigación científica y las tecnologías médicas ofrecen nuevas opciones en relación a los aspectos fundamentales de la existencia humana.

Profundamente implicada en estos procesos, la bioética suscita un gran interés en la opinión pública y asume un relevante peso político. Algunas veces se la entiende como un instrumento de defensa de las innovaciones científicas y técnicas, capaces de someter la medicina al control de creencias consolidadas por el peso de determinadas tradiciones.

Los que se mueven en un perspectiva laica, se preocupan sin embargo de promover las nuevas libertades, proponiendo, en cualquier lugar que sea posible, reglas que permitan la coexistencia de personas que siguen orientaciones diversas sin perjuicios ni atropellos de los derechos recíprocos de cada uno.

Hoy se están llevando a cabo, desde diversos frentes, poderosos esfuerzos para sofocar o para limitar los logros innovativos en esa dirección, de manera particular por parte de aquellas organizaciones religiosas, que además de expresar sus opiniones y actuar libre y públicamente dejando a otros la libertad de comportarse según las propias convicciones profundas no perjudiciales para terceros, para obtener el consentimiento de sus propios fieles y de cada uno de los ciudadanos (como es perfectamente legítimo conforme al pleno respeto del principio de libertad religiosa), pretenden imponer sus propios principios y creencias a todos los ciudadanos, creyentes y no creyentes, a base de leyes del Estado.

El respeto a la libertad de los demás nos lleva a afirmar que la ética laica, además de asumir formas bastante abigarradas, constituye un modo de pensar extendido hasta un cierto punto, que informa los comportamientos de un número cada vez más amplio y a la vez creciente de ciudadanos. No representa un corpus monolítico, basado en un sistema de dogmas, sino una línea de tendencia que lleva a individuar y a reproducir un amplio haz de sensibilidades morales (comprendidas aquellas de inspiración religiosa que respeten la autonomía individual), que ubiquen en el centro de la existencia algunos valores claves, como el respeto a la libertad individual y de la autodeterminación, la atención a la calidad de vida y a la disminución de los sufrimientos.

Desde esta perspectiva rechazamos la imposición a la investigación biomédica

⁴ Además ver de BAUZON, Stéphane, *Du droit et de la loi dans l'affaire Perruche*, en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 81 (2004) 1, pp. 137-146.

⁵ Texto original en lengua italiana, traducido por Manuel J. Peláez.

de límites y barreras que no sean motivadas por posibles daños, real y claramente probados, provocados directa o indirectamente a otros.

Las limitaciones a la investigación de conocimientos y a la adopción de prácticas no pueden ser impuestas con el recurso a éticas de un tipo más que de otro, o conforme a convicciones filosóficas personales, como aquellas que afirman la existencia de un orden natural intrínsecamente benéfico, porque actuando de este modo se corre el riesgo de impedir el desarrollo de técnicas capaces de corregir los daños naturales previsibles, ampliar el abanico de posibilidades humanas y de construir posibles nuevos estilos de vida. Consideramos que la bioética laica debe también prevenir el riesgo que al tradicional paternalismo médico se unan o le substituyan otras formas de paternalismo, como por ejemplo la que asigna valor absoluto a la naturaleza.

Convencidos de que cada nuevo descubrimiento cognoscitivo o técnica pueda generar consecuencias tanto positivas como negativas, consideramos que se debe vigilar para poner en evidencia oportunamente los daños que se pueden derivar, pero que al mismo tiempo resulta injustificado poner límites a la investigación científica basándose en prejuicios en nombre de un genérico y difícilmente cuantificable principio cautelar, o tratarla como una actividad puramente instrumental. A la investigación científica le reconocemos el valor intrínseco que se deriva de su contribución al mejoramiento de las condiciones de la vida humana.

En particular, los conocimientos y las técnicas médicas han hecho posible afrontar el nacimiento y la muerte según perspectivas nuevas, transformando en un campo de alternativas posibles aquellas que tiempo atrás se presentaban como un destino inevitable. Consideramos que la procreación debe ser entendida como un acto responsable, en el cual los padres deban tener en cuenta el propio patrimonio genético para tutelar la salud del nasciturus, que el embarazo pueda ser interrumpido para tutelar la actividad reproductiva de la mujer y la salud del nasciturus, que sexualidad y procreación puedan ser distintas y que de la procreación puedan beneficiarse solteros o parejas a través de diversos sistemas que están a disposición de la práctica médica.

Defendemos que se deba ampliar el acceso a las diversas formas de control de los nacimientos, a partir de la contracepción y esterilización voluntaria para alcanzar nuevas formas con las cuales se logre bloquear el proceso reproductivo desde la contracepción de emergencia a las nuevas modalidades abortivas. Indicamos que han surgido obstáculos diversos interpuestos a la contracepción de emergencia (“píldora del día después”), con verdaderos y auténticos atentados al derecho a la autodeterminación de las mujeres y en perjuicio para el país. Denunciamos una situación análoga como consecuencia del retraso en la aplicación de las nuevas modalidades del aborto terapéutico (píldora RU486).

Rechazamos el intento de imponer públicamente la protección de materiales biológicos, como sangre o células, conforme a reglas éticas no compartidas por todos. La prohibición impuesta a la investigación sobre células madres embrionarias corre el riesgo de aislar a nuestro país de la investigación científica internacional y de hacer más difícil y costoso acceder a los recursos terapéuticos que se pueden obtener (por ejemplo, a través de la denominada “clonación terapéutica” o aque-

lla dirigida a la obtención de órganos para los trasplantes). Consideramos que los embriones humanos deben ser tratados con gran atención, también porque en su producción aparecen implicadas las mujeres. Pero además por esta misma razón rechazamos las posiciones ideológicas y dogmáticas que desearían considerarlos intocables desde el momento de la concepción e independientemente del motivo, así como rechazamos la pretensión de imponer por ley la equiparación de los embriones a los ciudadanos. El tabú del embrión, protegido desde su concepción, incorporado en la ley 40/2004 sobre la procreación asistida, impide el libre acceso a esta práctica procreativa, obligando a quien tiene medios y recursos económicos a ir al extranjero y prohibiendo salvaguardar la salud del nasciturus con el diagnóstico del preimplante.

También los modos y los tiempos de la muerte deben llegar a ser objetos posibles de elección. Reivindicamos la posibilidad de elegir por medio de instrumentos como el testamento biológico, la forma en la cual morir, ejerciendo el derecho de aceptar, de rechazar o de interrumpir las terapias también en el caso de las ya iniciadas, el derecho de rechazar todas las intervenciones médicas no deseadas como puedan ser la prolongación de la respiración asistida, hidratación y alimentación artificiales, también cuando no fuesen de poca importancia. Rechazamos además los sufrimientos ocasionados sin necesidad, la sublimación del dolor como experiencia significativa en sí misma considerada, la prolongación de la vida meramente biológica, cuando no existan perspectivas de curación o de retorno a la vida consciente. Pero reivindicamos también el derecho a la eutanasia voluntaria, es decir, a la solicitud que ponga fin a la propia vida, para evitar formas de existencia dolorosas o consideradas en sí mismas contrarias a la dignidad humana.

Rechazando una idea sagrada de la naturaleza, remachamos el compromiso de reconocer nuevas formas de entender la sexualidad y la familia. Las diferencias de género y la evolución de su percepción no responden en nuestros días a los esquemas rígidos de antaño, y se debe asumir que la orientación sexual puede tomar varias direcciones. Defendemos que dicha orientación sexual, cualquiera que ésta sea, representa un modo para realizar la propia personalidad y que puede ser libremente vivido mientras no ocasione daño a nadie, incluso porque una sociedad libre y laica favorece el desarrollo de las diferencias entre sus miembros.

La familia es para nosotros sobre todo el lugar de los afectos, que pueden manifestarse también de formas distintas de aquellas tradicionales, como las uniones civiles de parejas de hecho heterosexuales y homosexuales y ulteriores formas jurídicas de uniones entre personas del mismo sexo que van a ir apareciendo y situándose junto a la familia tradicional basada en el matrimonio entre un hombre y una mujer. La filiación y la adopción están asumiendo una fisonomía nueva, porque la relación parental está conectada a asumir la responsabilidad en relación al nuevo nacido. Las responsabilidades parentales, que imponen a los progenitores la obligación de buscar la salud y el bienestar de los hijos, no deben concederles el derecho de condicionar rígidamente la educación: por esto deseamos una sociedad que sepa ofrecer formas plurales de educación, capaces de superar las estrecheces y cerrazones representadas por ciertas tradiciones familiares y comunitarias.

La bioética laica forma parte de una apuesta por una sociedad en la que, además del desarrollo y apertura del acceso al conocimiento (y en particular al conocimiento científico) entendido como uno de los nuevos derechos de los ciudadanos, crezca el espectro de modos de vida posibles y disminuyan los sufrimientos debidos a la imposición de una determinada forma de pensamiento, por encima de las demás, sobre todo en una sociedad en la cual ninguno pueda imponer deberes y obligaciones en nombre de una autoridad que carezca del consentimiento de las personas sobre las cuales pretende ejercitarse.

Turín, 25 de noviembre de 2007.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL
Manuel J. Peláez
Universidad de Málaga

[Recibido el 29 de junio y aprobado el 18 de julio de 2008].

SEMINARIOS DE 2008 DE HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS
 INSTITUCIONES, DE DERECHO ROMANO Y DE DERECHO
 HISTÓRICO COMPARADO EN LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA
 (SEMINARIO PERMANENTE “JOSEP MARIA FONT RIUS”)

[2008 Seminars on History of Law and of Institutions, on Roman Law and on
 Historic Law Compared in the Universitat Pompeu Fabra
 (Permanent Seminar “Josep Maria Font Rius”)]

El 13 de marzo de 2008 tuvo lugar una conferencia, en el seno de este seminario permanente, organizada por el área de Derecho romano de la Universidad Pompeu Fabra, a cargo de Hans Ankum, catedrático emérito de la Universidad de Amsterdam, titulada *Observacions sobre el solutionis causa adiectus en dret romà clàssic*. Ankum cuenta con un amplio número de publicaciones y colaboraciones en obras colectivas, principalmente sobre Derecho privado romano entre las que podemos mencionar: *Ulpian D. 40.5.24.10: “favor libertatis” et la conversion d’un affranchissement testamentaire*, en *Annaeus: anales de la tradició romanística* 1 (2004), pp. 3-10; *Justinien C. 6.2.22.pr de 530 après J-C et la légitimation active de l’actio furti en cas de vol d’une pretée dans le droit romain classique*, en *RIDA*. 47 (2000), pp. 463-482; *La forma dell’acceptilatio nella realtà giuridica di Roma nel periodo classico*, en *RIDA*. 45 (1998), pp. 267-286; *Concursus causarum*, en *Seminarios complutenses de Derecho romano: Revista complutense de Derecho romano y tradición romanística* 8 (1996), pp. 57-98; *Towards additions to LENEL’s Palingenesia Iuris Civilis*, en *RIDA*. 41 (1994), pp. 125-138; *Pomponio, Juliano y la responsabilidad del vendedor por evicción con la actio empti*, en *RIDA*. 39 (1992), pp. 57-84; *“Furtum pignoris” dans le texte d’Ulpian, D. 47, 2, 12, 2*, en *BIDR*. 29 (1987), pp. 169-190; *La noción de ius publicum en Derecho romano*, en *AHDE*. 53 (1983), pp. 523-536; *Actions by which we Claim a Thing (res) and a Penalty (poena) in Classical Roman Law*, en *BIDR*. 24 (1982), pp. 15-39; *La vente d’une part d’un fonds de terre commun dans le droit romain classique*, en *BIDR*. 22 (1980), pp. 67-107; *Le laconisme extrême de Papinien*, en *los Estudios de Historia del Derecho europeo: homenaje al P. G. Martínez Díez* (Madrid, 1994), I, pp. 43-62; *Les “infanti proximi” dans la jurisprudence classique*, en *Estudios en homenaje al profesor Francisco Hernández-Tejero* (Madrid, 1994), pp. 53-74; *Pap. D. 20.1.3 pr: “Res*

iudicata” and *Full and Bonitary Ownership*, en *Estudios en homenaje al profesor Juan Iglesias*, coord. por Jaime Roset Esteve (Madrid, 1988), I, pp. 1121-1151; *Quelques problèmes concernant les ventes aux enchères en droit romain classique*, en *Studi in onore di Gaetano Scherillo* (coord. por Giuseppe Grosso, Milán, 1972), I, pp. 377-394. En su homenaje, con motivo de su 65 aniversario se publicó: *Collatio Iuris Romani. Études dédiées à Hans Ankum à l’occasion de son 65e anniversaire* (a cargo de Robert Feenstra, A. S. Hartkamp, J. E. Spruit, P. J. Sijpesteijn y L. C. Winkel, Amsterdam, 1995), dos vols. Con ocasión de otra actividad organizada por la Universidad Pompeu Fabra, como ha sido el homenaje al catedrático Juan Miquel, que durante muchos años ha impartido la asignatura de Derecho romano en esta Universidad y actualmente por su condición de emérito enseña la materia optativa de Historia del Derecho comparado, Ankum ha publicado en ese libro una pequeña entrega aparecida en pp. 45-78, de cuyo comentario ya se ocupó en esta misma sede de la *REHJ*. G. Hierrezuelo. Se ha de decir, por otro lado, que se ha aprobado por la Junta de Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra el documento del Grado en Derecho, equivalente al anterior licenciado pero con menor carga docente, en el que la formación y docencia encargada al área de Derecho romano queda constituida por 4,5 ECTS de Introducción al Derecho, materia obligatoria compartida con Derecho Procesal, y dos asignaturas optativas, Derecho privado romano e Historia al Derecho comparado, esta última referida particularmente a la influencia del Derecho romano en Europa, América y Asia. Hay, no obstante, quienes opinan que el Derecho romano debe contemplarse desde otros modelos y parámetros. Sin embargo, hace ya mucho tiempo que Álvaro d’Ors dejó escrito que “un tratamiento antihistórico del Derecho romano no logra tampoco desembarazarse de aquella relatividad del orden históricamente concreto que intenta superar” [*Elementos de Derecho Privado romano* (Pamplona, 1960), p. 374, § 309].

La nota histórico-jurídica americana de los Seminarios de este año la puso, a través de los cursos de doctorado, Beatriz Bernal, venida expresamente desde México para impartir su correspondiente lección. Bernal mantiene unas excelentes relaciones científicas con el área de Historia del Derecho y de las instituciones de la Universidad de Gerona y en particular con el catedrático José María Pérez Collados, que durante varios años ha estado al frente del decanato de la Facultad de Derecho, tarea que ha abandonado en los últimos tiempos cediendo el paso a nuevas generaciones. Bernal está considerada como una de las mayores expertas internacionales en Derecho indiano.

Además, el área de Historia del Derecho y la Biblioteca de la Universidad Pompeu Fabra organizaron el 16 de abril de 2008 un acto académico en homenaje al jurista e historiador del Derecho catalán Josep Maria Pons i Guri, que falleció el 23 de diciembre de 2005 a la edad de 96 años, en agradecimiento por su donación a dicha Universidad de un valioso fondo bibliográfico integrado por libros jurídicos de los siglos XVI y XVII en el año 1997. En 1998 Pons fue galardonado con la medalla de la Universidad Pompeu Fabra por la referida donación. En concreto se trataba de veinticinco obras de anticuario sobre las fuentes jurídicas y la historia del Derecho catalán y una colección de treinta y ocho obras (un total

de sesenta y dos volúmenes) publicadas entre los siglos XVI y la primera mitad del veinte. Posteriormente, en enero de 1998 hizo otra donación consistente en un conjunto de 8 obras (veinticinco volúmenes) sobre historia de la medicina, editadas entre los siglos XVIII y principios del XIX. Pons i Guri nació en Arenys de Mar en 1909 y es autor de una extensa obra sobre la historia jurídica catalana y la historia del arte. A lo largo de su vida investigó en los principales archivos de Cataluña, especialmente en torno a las instituciones jurídicas medievales catalanas. Entre otros reconocimientos, obtuvo la Cruz de San Jordi y la medalla Presidente Macià y era el Decano de los archiveros catalanes.

El acto homenaje se estructuró en dos sesiones en las que “el libro” (la gran pasión de Pons Guri) se convierte en protagonista central, precisamente la semana previa a la celebración de la festividad de San Jordi y del día del Libro. La primera sesión estaría presidida por el rector de la Universidad Pompeu Fabra, Josep Joan Moreso, y tendría como núcleo temático *Parlem de llibres. Cinc relats breus en memòria de Josep M. Pons i Guri*. Comenzaría con un breve recordatorio de la figura de Pons i Guri, seguido de la lectura de cinco relatos breves inéditos con un denominador común: los libros y la cultura a lo largo del tiempo. Los mismos autores de los relatos se ocuparían de su presentación: Josep Fontana, catedrático emérito de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad Pompeu Fabra, quien también ha donado su biblioteca a la Universidad Pompeu Fabra, compuesta por algo más de treinta y ocho mil libros; Jaume Riera, archivero del Archivo Real de Barcelona; Eva Serra, profesora de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona; Laureano Pagarolas, archivero del Ilustre Colegio de Notarios de Barcelona y Hug Palou, archivero del Archivo Fidel Fita de Arenys de Mar.

La segunda sesión llevaría por título: *Descobrim els llibres antics: Sessió de treball en memòria de Josep M. Pons i Guri*. Las ponentes fueron Núria Altarriba, al frente del SAOID de la Biblioteca de Cataluña e Isabel Juncosa, codirectora de la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, cuyas intervenciones versaron sobre los libros jurídicos de anticuario y el conocimiento de los fondos reservados de las bibliotecas.

El 11 de junio de 2008 Jaume Ribalta Haro, profesor agregado de Historia del Derecho y de las instituciones de la Universidad de Lérida, pronunciaría una nueva conferencia titulada *Recerques a l'entorn del Registre de la Propietat i Bancs Hipotecaris a mitjans del Segle XIX*. Puso en conocimiento de los asistentes los resultados de su actividad científica al respecto desarrollada en varios períodos de investigación en las Universidades de París I y II y en las Universidades de los Estados de Renania del Norte-Westfalia y de Renania Palatinado, estudiando el *crédit foncier* por un lado y el Derecho hipotecario alemán por otro. Ribalta Haro se caracteriza por la elevada calidad científica de sus investigaciones y publicaciones y por su dominio del Derecho bizantino, sin obviar una especial intuición, que a veces alcanza la genialidad, en la resolución de los interrogantes iushistóricos. Además de colaborar en numerosos Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencia, ha publicado en inglés en la *Zeitschrift für europäische Privatrecht* que codirige Reinhard Zimmerman que para algunos es el historiador del Derecho de mayor relieve de nuestros días. Ribalta está considerado como uno de los

historiadores del Derecho más finos de España. En la lectura de su tesis doctoral, algunos de los miembros del Tribunal encargado de enjuiciarla llegaron a afirmar que era, con diferencia, la mejor tesis de cuántas habían tenido oportunidad de juzgar. En ella efectuaba un estudio minucioso de la evolución postjustiniana del Derecho urbanístico, de las servidumbres y derechos de vecindad que causarían grata sorpresa a todos los que han tenido la oportunidad de leer sus trabajos. El dominio del griego le permite ser uno de los dos españoles reconocido como especialista en Derecho bizantino, junto a Enrique Gómez Royo. Cuenta con un brillante estudio de Derecho procesal del proceso incoado al último conde Pallars Hug Roger III. La profesora titular de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, Belén Malavé Osuna, especialista en una Constitución de Zenón, referida al Derecho urbanístico, ha resaltado que las investigaciones de Ribalta alcanzan niveles completamente desconocidos en España, donde nadie se había atrevido a navegar por semejantes mares con tantísimo rigor. La catedrática de Derecho romano Encarnación Ricart, discípula de Joan Miquel, también ha destacado como formidables los estudios de Derecho privado histórico de Ribalta.

Dentro de las actividades que, de alguna forma, se integran en el Seminario Permanente, ha estado la impartición durante el presente curso de la asignatura de libre configuración *Dret del Franquisme*, que ha corrido a cargo de Alfons Aragoneses, profesor asociado de Historia del Derecho y de las instituciones de la propia Universidad Pompeu Fabra. El contenido de la materia no se centra exclusivamente en la depuración política y funcional, sino que abarca la modificación del Código penal, la introducción de leyes especiales, la conservación de otras provenientes de la Restauración, de la Dictadura de Miguel Primo de Rivera o de la propia Segunda República. Examina las Leyes fundamentales, la liberalización económica, los planes de desarrollo, el ejercicio autoritario del poder, las nuevas Cortes, la Ley de prensa de 18 de marzo de 1966, la Ley sindical de 17 de febrero de 1971, etc. Es intención de Alfons Aragoneses prestar mayor atención a la España del exterior, al antifranquismo de la República del exilio y a sus instituciones políticas (Presidencia de la República, Gobierno, Cortes, representaciones diplomáticas en el exterior, etc.) que funcionaron desde 1945 hasta el primero de septiembre de 1977. También hubo hechos jurídicos concretos bien significativos como la aprobación del Estatuto de Galicia en 1945 o la elección de Josep Tarradellas como Presidente de la Generalitat en una de las salas de la Embajada republicana española ante la República de Estados Mexicanos. Alfons Aragoneses y Tunde Mikes (profesora de Historia del Derecho penal en la Universidad de Gerona), pertenecientes a la misma escuela jurídica del prof. Font i Rius, son los dos historiadores del Derecho españoles paradigmáticos en cuanto al dominio de idiomas, ya que entre ambos hablan español, catalán, alemán, francés, inglés, ruso, sueco, húngaro e italiano. Sin embargo, da la impresión que para otros sigue siendo importante hablar solamente el español, la “lengua del Imperio”, y publicar exclusivamente en este idioma frente a todos los criterios científicos de medición con que contamos en nuestros días. También hay un núcleo de desinformados, en su mayor parte movidos por tendencias políticas, entre los que cunde

el menosprecio hacia todo lo que pueda escribirse y publicarse en catalán, euskera y gallego. Esta tendencia está afectando también —y se sabe quiénes son los que lo mueven (gente socaliñera y zurróna, y tampoco faltan otros cuyo objetivo es *lasser pissar le mérinos*)— a lo que se publica de Historia del Derecho y de Derecho Romano en esas tres lenguas. La beligerancia está siendo máxima contra lo escrito en catalán, lengua cronológicamente nacida con anterioridad al castellano, y que hablan y escriben diez millones de personas en tres comunidades autónomas españolas, en un territorio colindante con Cataluña de una cuarta comunidad, en dos departamentos franceses, en dos ciudades de la isla de Cerdeña y además es lengua oficial única en un Estado, el Principado de Andorra. No sé porqué estos personajes belicosos me recuerdan a aquella artista gala de las Ramblas, sobre la que escribía Josep Pla (1897-1981), que distraía al público entonando la misma canción “Yo soy feliz con la gente del hampa”.

Da la casualidad que de los 7 iushistoriadores españoles plagiarios últimamente puestos de relieve y dados a conocer en varias sedes (primero por Luis Antonio Ribot García, G. Hierrezuelo y luego por uno de los firmantes de las presentes líneas), todos pertenecientes a la misma escuela, cuatro de ellos con la condición de mediopensionistas acogidos en dicha escuela a bombo y platillo (no con el estatuto de *réfugiés*), solamente una ha publicado alguna vez en otra lengua y los otros seis todas sus publicaciones están en castellano. Evidentemente sólo plagian de textos que están en español. Faltaría más, que se molestaran en copiar a quienes escriben “en esas lenguas extranjeras” como el inglés, francés, alemán, italiano y catalán.

El que fuera catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona, Josep Maria Font i Rius, intervendría en el “Seminario Permanente” que lleva su nombre el 1 de julio de 2008 con una conferencia titulada *Fonts del Dret municipal català baix medieval i modern: ordinacions municipals*. Su exposición se dividió en tres partes, la primera dedicada a la presentación de lo que será un Programa sobre Fuentes del Derecho municipal catalán a desarrollar en los próximos años. En este año se ha centrado el Dr. Font en las *ordinacions municipals*, que eran aprobadas por los propios municipios para la buena marcha de las ciudades en virtud del *ius statuendi*. Estas *ordinacions* iban dirigidas al desarrollo social, político y económico de las poblaciones y eran fruto de una voluntad concordada entre los representantes populares. Aprovechó la oportunidad Font i Rius para tener un recuerdo amable hacia Josep Maria Pons i Guri, como editor de textos locales. Precisó también el modo en que se llevaba a cabo la tarea de elaboración de las *ordinacions* y la labor recopilatoria que a veces se traducían en un pequeño código con enumeración de capítulos. El contenido institucional del articulado hacía referencia a la policía urbana o rural, mantenimiento del orden, régimen interno de los municipios, seguridad, moralidad y buenas costumbres, asistencia a reuniones, ceremonial municipal, revisión de cuentas, vialidad y trazado de calles, plazas, construcción de edificios, relaciones de vecindad entre fincas urbanas, precios, medidas, mercado, carnicería, hornos, tabernas, vigilancia de hostales y posadas, seguridad y orden público, circulación nocturna, milicias urbanas y somatén vecinal, salubridad e higiene, conducciones de aguas residuales,

obligatoriedad del descanso municipal, persecución de algunos delitos contra la religión (blasfemia y juramentos innecesarios), celebración de fiestas, persecución de la alcahuetería, utilización de bienes comunales, caminos vecinales, apicultura y la sempiterna dialéctica entre agricultura y ganadería. A veces las ordenanzas también se extendían a temas de Derecho privado, como enfiteusis, comandas, depósitos, garantía de las obligaciones, sanción de infracciones, etc. Concluyó Font i Rius que así como este tipo de fuentes jurídicas municipales tienen una modesta significación en el Derecho de un país, poseen por otro lado un interés indudable. Reflejan la vida cotidiana de los pueblos. Ese fondo consuetudinario de la vida de las ciudades medievales es de un gran interés para la Historia jurídico-privada, para la Historia de las instituciones, para la Historia económica, para la Historia social, para la Historia de las mentalidades, para la Historia religiosa, y en definitiva –concluyó el Dr. Font i Rius– para la Historia total. La segunda parte de su intervención giró en torno al comentario de diez *ordinacions* medievales de la localidad de Valls, que fueron presentadas a un Congreso cuyas Actas no llegaron a ser publicadas, pero Joan Papell Tardiu las ha recogido en un artículo titulado *Les ordinacions municipals de Valls segles XIII i XIV*, en una publicación histórica poco conocida como son *Historia et Documenta*, Arxiu comarcal de Valls 2 (1995) 2, pp. 9-65. Estas ordenaciones son del 16 de agosto de 1299, del 29 de enero de 1305, del 10 de abril de 1305, del año 1312 (sin que haya sido posible precisar la fecha exacta por parte del editor), del 9 de octubre de 1314, del 13 de octubre de 1315, del 28 de febrero de 1317, del 2 de enero de 1318, del 28 de marzo de 1319 y del 11 de junio de 1319. Están escritas en latín o en catalán y no hay aspecto del Derecho o de la economía de la localidad de Valls del que dejen de ocuparse. La tercera parte de la exposición de J. M. Font consistió en responder a una serie de interrogantes que le fueron formulados, con su agudeza habitual, por parte de Tomàs de Montagut, de Josep Capdeferro, de Teresa Tatjer, de Montserrat Bajet i Royo, de Sixto Sánchez-Lauro y de Jaume Ribalta Haro.

El mismo día 1 de julio de 2008, Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga, disertó sobre *Derecho marítimo de las ciudades (terminología y nacimiento de instituciones)*. En primer lugar, agradeció Peláez una vez más esta oportunidad, que le brindaba la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, de estar presente en esta sesión de clausura del curso 2007-2008 del Seminario Permanente “Josep Maria Font i Rius”, y particularmente, con el placer intelectual, que suponía estar al lado del propio Dr. Font, con una clarividencia mental envidiable a sus 93 años. Ajustándose a la temática del Derecho de las ciudades, se refirió someramente a algunas cuestiones sobre el particular con incidencia en el Derecho marítimo que es un Derecho de las ciudades y de los mares, no tanto –aunque también– de los países y naciones. Insistió en cuestiones terminológicas y de origen de algunas instituciones.

En el Derecho contemporáneo francés, el título V del libro II del Código de comercio de 1807 (que no está vigente ya, pues hay un nuevo Código de 2000, a diferencia del Código civil napoleónico de 1804, que sí sigue vigente, con las obligadas modificaciones, muy numerosas que ha tenido en estos doscientos cuatro años), utilizaba para designar al mismo contrato tres palabras distintas:

Chartes-parties, Affrètements y Nolisements. El artículo 273 del *Código de Comercio* señalaba: “*toute convention pour louage d’un vaisseau, appelée charte-partie, affrètement ou nolisement, doit être rédigée par écrit*” y después hablaba de *fret* o de *noli*. ¿Cuál es la razón de que en Francia se utilicen tres palabras, en una sola lengua, para designar la misma institución, cuando en España se utiliza una sola, en el Derecho catalán una y en la lengua italiana igualmente una sola?

La construcción del Derecho de la navegación como disciplina autónoma que agrupaba el Derecho marítimo, el Derecho aeronáutico y el Derecho fluvial y de las aguas interiores fue una creación en Italia de la llamada Escuela napolitana de Antonio Scialoja (1869-1972), que se tradujo en la publicación del *Codice della navigazione* de 1942 y en la aparición de la *Rivista del diritto della navigazione*. Desde los años setenta del pasado siglo, que coincidieron además con el cierre de la citada *Rivista del diritto della navigazione*, comenzó a cobrar mayor fuerza en Italia el Derecho de los transportes como nueva terminología más amplia que abarcaría el Derecho marítimo, el Derecho fluvial, el Derecho aeronáutico, el Derecho ferroviario y el transporte por caminos, carreteras, etc., por superficie en definitiva. El Derecho marítimo es trimilenario desde el punto de vista jurídico reglamentado y el Derecho fluvial es cuatrimilenario, el Derecho aeronáutico tiene su partida de nacimiento establecida en una ordenanza del Ayuntamiento de París sobre el vuelo de los Montgolfier por el cielo de París publicada pocos años antes de la Revolución, contando con una tesis doctoral defendida en el siglo XVII.

Los primeros contratos de fletamento fluvial corresponden al río Nilo y están escritos en papiro. No obstante, con anterioridad, en el Código de Hamurabi (2.200 a. J. C. - 1800 a. C.; otros lo sitúan entre 1792-1750 a. J. C.) en los párrafos 239 y 240 se regula el alquiler de los servicios de un barquero durante un año y también la colisión entre dos barcas con hundimiento de una. Esto hace referencia al Eufrates, al Tigris y al Pasatigris. Resaltó Peláez que el contrato de fletamento es el más importante dentro del Derecho de la navegación y agrupa según los países o los períodos históricos de que se trate diversas instituciones. En la época romana se contaba con la *locatio navis* y la *locatio vehendarum rerum seu mercium*. En los *Rôles d’Oléron* se utiliza la terminología de *charte partie* que es un modelo propio fletamentario del mar cantábrico, que ha merecido varios comentarios, quizás el más acertado al respecto lo indicado por H. L. Zeller, en *Das Seerecht von Oléron nach der Handschrift, Bibliothèque Nationale N° 5330. Diplomatisher Abdruck nebst Einleitung. Glossar und einer Handschriftenprobe*, publicado en Mainz en 1907. Según el abogado Pierre-Sébastien Boulay-Paty (1763-1830), la etimología de este término *charte partie* de deriva de “*l’usage de rédiger par écrit les conventions sur une charte qu’on coupait du haut en bas, en deux parts, dont on donnait une part à chacune des parties contractantes, lesquelles les représentaient et les rassemblaient lorsqu’il était question entre elles de connaître ce dont on était convenu: “per medium charta incidebatur, et sic fiebat charta partita”*” y este término lo que indica es fletamento. El contrato de carta partida influyó en el Derecho de Castilla. Sin embargo, en las Partidas de Alfonso X el Sabio (o de quien fueran) hace ya al menos cuarenta años que la historiografía ha aclarado, frente a lo que se decía con anterioridad, que no se sigue la tradición de los *Rôles*

d'Oléron, sino que se inspiran en el Derecho romano, Código y Digesto. También prestó atención Peláez a la historia del pilotaje.

Al final de su intervención Peláez hizo las siguientes veinticinco afirmaciones sobre orígenes institucionales: 1) Partida de nacimiento del seguro marítimo y lugar, Grosseto, contrato recogido en acta notarial de 22 de abril de 1329. Desde 1884 en que se publicó no se ha descubierto ningún otro anterior. Lo descubrió Enrico Bensa. 2) Primera normativa española sobre seguros marítimos: Ordenanzas de Barcelona de 1432, seguida de las de 1435, 1436, 1452, 1458 y 1484. 3) Primer contrato de seguro *in quovis* de la historia: de Génova, en 1350. 4) Nacimiento de la institución del abordaje en Mesopotamia y regulación en el Código de Hamurabi. 5) Primer contrato de transporte multimodal conocido (por mar, por caminos y antiguas calzadas romanas, por cauce fluvial y por zonas lacustres), del 20 de marzo de 1339, desde Brujas por tierra hasta Oostende, desde allí en barco hasta un puerto italiano, más tarde por vía fluvial por el Po y por el Adda desde Lodi hasta la desembocadura del Po y luego hasta Venecia. Lo descubrió y publicó Federigo Melis. 6) Primer Consulado de mar español: Valencia, 1283. 7) Nacimiento de la jubilación y seguridad social del mar: Francia, 1681. 8) Primer texto normativo español donde aparece la suspensión de pagos, con ese nombre: Ordenanzas del Consulado de mar de Málaga, 1825-1829. 9) Cuna del seguro marítimo en España: Mallorca. 10) Echazón: probada su existencia hace más de 3000 años. 11) Préstamo marítimo. Primer texto normativo donde aparecen: Leyes de Manu (la India). 12) Primeros contratos de fletamento fluvial conservados: río Nilo, siglo IV a C. J., en papiro. 13) Primeros conocimientos de embarque conocidos de 1387, Génova. 14) Texto jurídico de Derecho marítimo más importante de todos los tiempos: *Llibre del Consolat de Mar*. 15) Código o ley general marítima de mejor técnica jurídica de todos los tiempos: *Codice della navigazione*, 1942. 16) Jurista cultivador del Derecho marítimo más significativo de todos los tiempos: Jean-Étienne-Marie Pardessus (1772-1853). 17) Historiador del Derecho marítimo más importante que ha tenido España: Arcadi Garcia i Sanz (1926-1998). 18) Origen y primer antecedente de los *delibery orders* en el *cheirémbolon* bizantino. 19) Nacimiento del seguro de vida, a través del seguro de vida del esclavo entendido como una res, en el transporte marítimo. Época: finales del siglo XV, en Venecia. 20) Nacimiento del seguro de vida propiamente dicho: siglo XVI, también en Venecia. 21) Primera norma de Derecho aeronáutico: Ordenanza del Ayuntamiento de París sobre el vuelo de los Montgolfier sobre el cielo de la capital de Francia. 22) La primera tesis doctoral de Derecho aeronáutico fue defendida en la Universidad de Fráncfort del Oder en 1666, por ese gran jurista universal que fue Samuel Stryk (1640-1710). Llevaba por título *Exercitatio de iure principis aereo*. 23) Primer hombre que, de una forma clara y en un aparato aeronáutico, voló: François Pilâtre de Rozier (1756-1785) en 1783. Oficialmente, ya Pilâtre de Rozier y el Marqués de Arlandes (1742-1809) el 21 de noviembre de 1783. 24) Origen del transporte de emigrantes: Cruzada popular a iniciativa del rey de Francia San Luis. 25) Origen de la institución del consulado ultramarino: Venecia.

El profesor Tomàs de Montagut, catedrático de Historia el Derecho y de

las instituciones de la Universidad Pompeu Fabra, en la que ocupa los cargos de Secretario general y Vicerrector de Relaciones institucionales, clausuró las actividades del Seminario permanente “Josep Maria Font i Rius” del presente curso el propio día 1 de julio de 2008, agasajando luego con un banquete en esa ocasión a todo el profesorado presente procedente de las Universidades Pompeu Fabra, Rovira i Virgili de Tarragona, de Gerona, de Lérida, de Málaga, de Barcelona y de la Autónoma de Barcelona.

Manuel J. Peláez
Patricia Zambrana Moral
Universidad de Málaga

